



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2232-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Macías Rábago.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población, con opinión de Pueblos Indígenas.

### II.- SINOPSIS

Incluir la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la pregunta derivada de la consulta popular.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Q del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> Cuando la petición de consulta popular provenga del Presidente de la República, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:</p> <p><b>a)</b> Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.</p> <p><b>b) y c)</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 26, fracción II, inciso a; y, 28, fracción IV, inciso a, de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.</b> [...]</p> <p><b>I.</b> [...]</p> <p><b>II.</b> [...]</p> <p><b>a)</b> Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible <b>y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas</b> y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.</p> <p><b>b) y c)</b> [...]</p>



<p><b>III. a VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:</p> <p>a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.</p> <p>b) y c) ...</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>	<p><b>III. a VI. [...]</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> [...]</p> <p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV. [...]</b></p> <p>a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible <b>y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas</b> y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.</p> <p>b) y c) [...]</p> <p><b>V. a VII. [...]</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>